



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **09 JUL. 2007**

VISTO: el art. 1º del Decreto 143/007 de 18 de abril de 2007, que declara promovida la actividad a desarrollar por la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas** tendiente a la adquisición y montaje de 100 MW de potencia suplementarios en centrales térmicas y demás instalaciones auxiliares para su funcionamiento y conexión al Sistema Interconectado Nacional, que utilicen alternativamente combustible líquido y gas natural;-----

RESULTANDO: el art. 7º del Decreto 143/007 de 18 de abril de 2007 otorga a la adjudicataria determinados beneficios;-----

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al detalle de las inversiones presentado por la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas** y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en el citado Decreto;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto 143/007 de 18 de abril de 2007;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

Ar 1º.- Otórgase a la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, la exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social, cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) eventualmente necesarios para llevar a cabo la inversión y declarados no competitivos de la industria nacional:-----



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

71337/07

71337/2007

Handwritten signature

Ar. 138

- Dos (2) turbogrupos y auxiliares (conjunto).-----
- Un (1) equipo desmineralizador (lote).-----
- Un (1) conjunto de equipos compuesto de bombas, control, cañerías y accesorios (lote).-----
- Un (1) oleoducto interno (lote).-----
- Un (1) sistema de bombas (lote).-----
- Un (1) conjunto de válvulas, conexiones y accesorios (lote).-----
- Una (1) subestación de 150 KV (lote).-----
- Un (1) sistema de efluentes (lote).-----
- Un (1) sistema anti-incendio (lote).-----
- Una (1) ampliación sistema SCS (lote).-----
- Una (1) planta de agua fase III.-----
- Un (1) conjunto de materiales para excavación y relleno por nuevo sitio.-----
- Un (1) conjunto de accesorios para aumento de capacidad subestación.-----
- Un (1) conjunto materiales y accesorios de fundaciones para trafos.-----
- Dos (2) transformadores elevadores principales.-----
- Dos (2) unidades de aceites para transformadores.-----
- Seis (6) descargadores.-----
- Un (1) conjunto de repuestos para transformadores elevadores.-----
- Dos (2) conjuntos de compresores de gas.-----

2º.- Otórgase a la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social, incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y otros elementos necesarios para la inversión proyectada por hasta un monto imponible de US\$ 7.816.999. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

3º.- Otórgase a la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas** la exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad que se declara promovida por el Decreto



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

143/007 de 18 de abril de 2007, por el término de vida útil técnica del proyecto. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.-----

4º.- Otórgase a la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, a efectos del IRIC, un tratamiento de Amortización Acelerada para los Bienes del Activo Fijo asociados al proyecto de inversión en los años de vida útil que técnicamente logren una mayor rentabilidad al proyecto. En cuanto a los intereses financieros derivados del financiamiento de la inversión serán deducibles de este impuesto sin tope alguno, cualquiera fuera la modalidad escogida para el financiamiento.-----

5º.- Otórgase a la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas** y/o a las empresas adjudicatarias autorización para ingresar en régimen de admisión temporaria y con eximente de garantías aduaneras, maquinarias y equipos y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma. El plazo de permanencia de los referidos bienes en el país estará fijado por la finalización de las obras a que estuvieron aplicados, debiendo ser reexportados en un plazo no mayor a 90 días desde la recepción provisoria.-----

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

71337/07

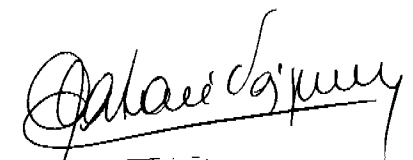
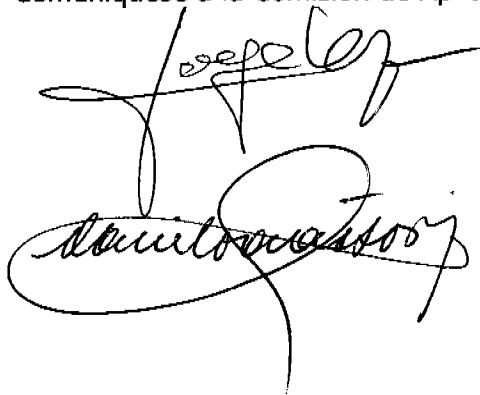
[Firma manuscrita]

As. 138

emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República